

En nombre de la República Dominicana, y previa la declaratoria de urgencia,

DECRETA:

Art. 1º. Quedan aprobadas las cuentas generales de la República, correspondientes á los ejercicios de 1855 y 1856; y en consecuencia, descargados el Contador General y demas funcionarios responsables del fisco, cada uno por las cuentas de sus respectivas administraciones.

Art. 2º. La Cámara de Cuentas apreciará las circunstancias del déficit de la administracion de Puerto Plata conforme á la ley, é informará al Ministro del ramo y al Senado oportunamente para los fines legales.

Art. 3º. El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines que determina la Constitucion del Estado,

Dado en el Palacio del Senado Consultor á los 29 dias del mes de Junio de 1857, y 14º. de la Patria.—El Vice-Presidente del Senado,—Pedro de Castro.—El Secretario, Pedro T. Garrido.

Ejecútese, publíquese y circule en todo el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 30 dias del mes de Junio de 1857, año 14º. de la Patria.—Buennaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, J. E. Aybar.

Núm. 494.—DECRETO del S. C. cerrando sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, declarada la urgencia.

Considerando: que el mes de prórroga para las sesiones legislativas, acordado en el decreto del 28 del mes próximo pasado está cumplido.

En nombre de la República Dominicana,

DECRETA:

Art. 1º. La tercera sesion legislativa del Senado Consultor queda cerrada.

Art 2º. El Senado permanecerá en mayoría ejerciendo las demas funciones que le atribuye el Pacto fundamental.

Art. 3º. El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su publicacion, segun lo prescribe la Constitucion.

Dado en el Palacio del Senado á los 29 dias del mes de Junio de 1857, y 14º. de la Patria.—El Vice-Presidente del Senado, —Pedro de Castro.—El Secretario,—Pedro T. Garrido.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 2 dias del mes de Julio de 1857, y 14º. de la Patria.—El Presidente de la República,—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.—Pedro A. Bobea.

Núm. 495.—LEY de gastos públicos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, teniendo á la vista el presupuesto de las rentas nacionales, conforme á lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitucion inciso 4º. En nombre de la República Dominicana, ha dado la siguiente ley:

Art. 1º. Se asigna para los gastos del presente año de 1857 y del semestre de 1858, la suma de noventa mil ciento cuarenta y tres pesos con ochenta y nueve centavos fuertes; y tres millones, ciento sesenta y siete mil seiscientos pesos en moneda nacional.

1a.—Departamento de lo Interior y Policía.

Poder Legislativo.

	Mda. Fte.	Mda. Nl.
Siete Senadores, á \$ 6000 mensuales... .		\$ 504000
Un secretario archivista, á 1200 id.....		14400
Dos oficiales copistas, á 800 id.....		19200
Al portero mensajero 300 id.....		3600
Para gastos de bufete.....		2000